

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 101-2023/OA-MPB

Barranca, 24 de abril del 2023

**LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA;**

VISTO: RV 23922-2022- DIAZ ORTEGA MAXIMILIANO REYNALDO, INFORME N°284-2023-URH-MPB, Informe Escalafonario N°0276-2022-URH-MPB, INFORME N°1779-2023/UC-MPB, MEMORANDUM N°0561-2023-OPP-MPB.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico”

Que, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8° - "La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. "Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, a través de Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal N° 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.

Que, a través de Resolución de Alcaldía N°004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Artículo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.

Que, mediante expediente RV 23922-2022 de fecha 15 de diciembre del 2022 el señor DIAZ ORTEGA MAXIMILIANO REYNALDO, solicita reconocimiento de 8vo quinquenio y Bonificación especial, por haber cumplido 40 años de servicio de acuerdo al convenio colectivo del año 2016.

Que, mediante INFORME N°284-2023-URH-MPB, la Unidad de Recursos Humanos, remite su informe técnico señalando lo siguiente:

EN TORNTO AL RECONOCIMIENTO DE QUINQUENIOS SEGUN NEGOCIACIÓN/PACTO COLECTIVA/O DEL SITRAMUN (AÑO 2007). SE TIENE LO SIGUIENTE.

De las Actas de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2007, aprobado con Resolución de Alcaldía N°1874-2006-AL/MPB, de fecha 28 de diciembre del 2006, celebrados entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y la Municipalidad Provincial de Barranca, en

el numeral 2.8, sobre otorgamiento de quinquenios a los trabajadores sindicalizados por cumplir años de servicios, acuerda lo siguiente:

ACUERDO La Municipalidad Provincial de Barranca otorgará una bonificación adicional a sus trabajadores de carrera que cumplan 20, 25 y 30 años de servicio por única vez equivalente a una remuneración total y lo que establece la ley 276, lo mismo que será incluido en la planilla único de pagos.

Asimismo, de las Actas de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2016 aprobado con Resolución de Alcaldía N°285-2016-AL/JEMS-MPB, de fecha 19 de julio del 2016, celebrados entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y lo Municipalidad Provincial de Barranca, en el numeral 5.1, sobre otorgamiento de quinquenios a los trabajadores sindicalizados por cumplir años de servicios, acuerda lo siguiente:

ACUERDO La Municipalidad Provincial de Barranca acuerda otorgara bonificación especial a todos los trabajadores municipales empleados, por cumplir 40 años de servicio equivalentes a (03) sueldos íntegros en forma permanente.

Mediante el Convenio Colectivo (PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2019), aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°0194-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 05 de abril de los corrientes, en el PUNTO 6. DECLARACION DE PAZ LABORAL 6.2.- ACUERDO: establece que

"La Municipalidad Provincial de Barranca solo respetará y cumplirá las conquistas y derechos reconocidos en los pactos colectivos de los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el presente año 2019, siempre y cuando no haya vulnerado la ley N°28411, Leyes Presupuestales Anuales, Ley N°30057 y su reglamento y demás Normas Legales que resulten aplicables y se haya otorgado dentro del marco normativo (Negrita y subrayado nuestro).

En este punto, cabe precisar que el acuerdo pactado sería factible siempre y cuando no haya vulnerado la Ley N°28411. Leyes Presupuestales Anuales, Ley N°30057 y su reglamento y demás Normas Legales que resulten aplicables y se haya otorgado dentro del marco normativo por lo que el reconocimiento de otorgar una bonificación adicional a sus trabajadores de carrera que cumplan 20, 25 y 30 años de servicio, por única vez equivalente a una remuneración total, contravendría al acuerdo pactado.

Es así, que a efectos de dilucidar lo controvertido en lo referido al numeral precedente, mediante Resolución de Alcaldía N°0506-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 08 de agosto del 2019, modificado por Resolución de Alcaldía N°566-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 16 de setiembre del 2019, se CONFORMO. la COMISION REVISORA Y EVALUADORA PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2019. dejándose plena constancia en su artículo 1° que, mediante Oficio N°0029-2019-SITRAMUN-BARRANCA, no propusieron representantes para conformar dicha comisión, y que mediante Informe N°001-2019-CREEP/MPB, da cuenta que mediante Acta de Trabajo se puso de conocimiento el Informe técnico de Recursos Humanos, procediéndose a debatir, revisar y evaluar los Convenios Colectivos de los años 1996 al 2019, referidos en estricto a los puntos:

1. Pago por la Suma de S/. 5.000.00 Sales por el día del Trabajador Municipal, a cada miembro del sindicato.
2. Bonificaciones por concepto de escolaridad, fiestas patrias y navidad, remuneración adicional por vacaciones.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 101-2023/OA-MPB

3. Pagos adicionales por concepto de 20, 25, 30 y 35 años de tiempo de servicios, según convenios colectivos.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía N°0134-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 11 de marzo de 2020, se resolvió APROBAR en todos sus extremos el INFORME N°001-2019-CREPP/MPB de fecha 19 de noviembre del 2019, y el ACTA DE TRABAJO, de fecha 29 de octubre del 2019, ratificada mediante ACTA DE SESIÓN, de fecha 25 de febrero del 2020; emitidos por la COMISION REVISORA Y EVALUADORA PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2019, quedando de la siguiente manera:

1. Pago por la Suma de S/. 5,000.00 Soles por el día del Trabajador Municipal, a cada miembro del sindicato, la comisión acuerda que el referido pago por concepto de día del trabajador municipal según convenios colectivos, contraviene la normatividad citada al establecer montos distintos a lo dispuesto en la Ley N°30879, no siendo ratificada por la negociación colectiva para el año 2019.
2. Bonificaciones por concepto de escolaridad, fiestas patrias y navidad, remuneración adicional por vacaciones, la comisión acuerda que los referidos pagos por concepto de escolaridad, fiestas patrias y navidad, y remuneración adicional por vacaciones según convenio colectivo, contraviene la normatividad citada al establecer montos distintos a lo dispuesto en la Ley N°30879, no siendo ratificada por la negociación colectiva para el año 2019.
3. Pagos adicionales por concepto de 20, 25, 30 y 35 años de tiempo de servicios, según convenios colectivos, la comisión acuerda que los referidos pagos por estos conceptos de 20, 25, 30 y 35 años de tiempo de servicio, contraviene la normatividad citada, al establecer montos distintos a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276, en contravención a la Ley N°30879, no siendo ratificada por la negociación colectiva para el año 2019.

Precisado ello, el reconocimiento de pagos adicionales según lo establecido por pactos colectivos es improcedente, al contravenir la normativa estableciendo montos distintos a lo dispuesto en el D. Leg. 276.

EN TORNO AL RECONOCIMIENTO DE BONIFICACION PERSONAL POR HABER CUMPLIDO 40 AÑOS DE SERVICIO A FAVOR DE LOS SERVIDORES CIVILES BAJO EL (D. LEG. N°276)

Sobre la Bonificación personal por quinquenios, regulada en el Artículo 51° del Decreto Legislativo N°276 La bonificación personal se otorga a razón de 5 % del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Servir ha tenido la oportunidad de emitir opinión respecto del mismo en el INFORME TÉCNICO N°1715-2016-SERVIR/GPGSC, precisando "la bonificación personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el pago de la bonificación personal, previsto en el Decreto Legislativo N°276, no constituye un incremento remunerativo, por lo que no afectaría lo establecido en las leyes anuales del presupuesto del sector publico respecto de la restricción del reajuste o incremento remunerativo"

Es así, que de revisado el legajo personal del servidor se advierte que mediante Resolución Gerencial N°089-2017/GA-MPB, de fecha 14 de febrero de 2017, se reconoció los treinta y cinco (35) años de servicios (al 001 de febrero de 2017) y pago de bonificación personal por haber cumplido su 7° Quinquenio al haber básico en la suma de S/.17.51 Soles.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 101-2023/OA-MPB

Seguidamente se procedió a revisar el Informe Escalafonario N°0276-2022-URH-MPB (fs. 10), advirtiéndose que el solicitante ha cumplido cuarenta (40) años de Servicio efectivo el pasado 01 de febrero de 2022.

Sobre esta línea, estando a lo solicitado corresponde aprobar su reconocimiento de bonificación personal según lo siguiente:

- 8° QUINQUENIO: del 01/02/2017 al 01/02/2022 - tiempo de labor efectiva 05 años Haber básico s/. 50.04 x 35% (8mo Quinquenio) = s/. 20.051, precisando que ya viene percibiendo la suma de s/. 17.51 Soles por el 7mo quinquenio, debiendo sumarse a ello la suma de s/. 2.50 Soles por el 8vo quinquenio.

En ese sentido, sobre este extremo corresponde el reconocimiento de la Bonificación personal por el 8vo quinquenio, conforme lo detallado en los numerales 2.7 al 2.9, del presente informe.

Por estas consideraciones, la Unidad de Recursos Humanos considera que resulta IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor civil señor DIAZ ORTEGA MAXIMILIANO REYNALDO (D. Leg. N° 276), sobre reconocimiento de la bonificación adicional por 40 años de servicios, según Negociación/Pacto Colectiva/o del Sitramun, ello a razón de contravenir la normativa vigente, la cual establece montos distintos a lo dispuesto en el D. Leg. 276. y **PROCEDENTE, en el extremo de la Bonificación personal por el (8vo Quinquenio) en la suma de S/. 20.01 Soles**, precisándose que el referido servidor ya viene percibiendo la suma de S/. 17.51 Soles por 7mo quinquenio, debiendo adicionarse a ello la suma de S/. 2.50 Soles por el 8vo quinquenio.

Que, mediante INFORME N°1779-2023/UC-MPB, la Unidad de Contabilidad, realiza las acciones de revisión y control previo, determinando CONFORME y comparte lo concluido según el INFORME N°284-2023-URH-MPB de la unidad de recursos humanos de fecha 03 de febrero del 2023, que resulta IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor civil señor DIAZ ORTEGA MAXIMILIANO REYNALDO (D. LEG N° 276), sobre reconocimiento de la bonificación adicional por 40 años de servicios, según negociación/ pacto colectivo/ o del SILTRAMUN, ello a razón de contravenir la normativa vigente, la cual establece montos distintos a lo dispuesto en el D. Leg. 276 y PROCEDENTE, en el extremo de la bonificación personal por el (8vo Quinquenio) en la suma de S/ 20.01 soles, precisándose que el referido servidor ya viene percibiendo la suma de S/ 17.51 soles por 7mo quinquenio, debiendo adicionarse a ello la suma de s/ 2.50 soles por el 8vo quinquenio.

Que, es así que, por medio del MEMORANDUM N°0561-2023-OPP-MPB, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, brinda la disponibilidad presupuestal, para reconocimiento de bonificación personal – 8vo quinquenio por haber cumplido 40 años de servicio, a favor del señor DIAZ ORTEGA MAXIMILIANO REYNALDO, por el importe de s/. 2.50 soles.

Que, en merito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB. y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el servidor DIAZ ORTEGA MAXIMILIANO REYNALDO, en cuanto al RECONOCIMIENTO DE OCTAVO QUINQUENIO, por el importe adicional de s/. 2.50 soles. los mismos que deberán ser incorporados a la planilla única de pagos, desde el 01/02/2022, así como su reintegro el cual deberá ser calculado hasta la fecha por la Unidad de Recursos Humanos.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 101-2023/OA-MPB

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Presupuesto, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

C.c.
Archivo
Unidad de presupuesto.
Unidad de Contabilidad.
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Interesado:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CPC. ANGEL GARCÍA ARENAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CCP & 32866

Registra los días 0.
02-06-2023
8:45 am.